



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARCOS - SUCRE
Código No. 70-708-31-84-001
Calle 18 No. 24-56 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San Marcos, Sucre, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL (Cdn. 4)
RADICADO: 70-708-31-84-001- 2010-00017-00
DEMANDANTE: LENIS MARÍA FARRAYANS LÓPEZ
DEMANDADO: ANDRÉS MANUEL ORTEGA DÍAZ.**

OBJETO DE LA DECISION

Se encuentra al despacho el expediente que contiene el proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido por la señora **LENIS MARÍA FARRAYANS LÓPEZ**, contra el Señor **ANDRÉS MANUEL ORTEGA DÍAZ**, para pronunciamiento del poder a folio 43, emplazamiento realizado en el periódico el espectador a folio 46 y memorial allegado por medio de correo electrónico de fecha 03 de julio de 2020.

CONSIDERACIONES

Mediante a memorial a folio 41 la demandante, indica revocar el poder a su apoderada Dra. **IRIS FIGUEROA RANGEL**, de la que indica no anexar paz y salvo al no poderse comunicar con la togada.

Posteriormente hace llegar, poder otorgado al Dr. **FAUSTINO ANTONIO LÓPEZ MORA**, para que actúe como su apoderado dentro del proceso, siendo así se le reconocerá personería procesal para actuar a nombre de la demandante.

Por otro lado, en cuanto a las publicaciones de edicto emplazatorio realizado en el periódico el Espectador, revisada la misma, considera el Despacho que no se dio cumplimiento a lo señalado en el art. 108 del C.G. del. P. que reza "*Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del*

proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación. (...)”.

Nótese, que en la publicación se hace una transcripción literal de la nota de secretaría y auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), auto en que se requiere a la parte actora a realizar la publicación del emplazamiento so pena de dar aplicación al art. 317 del C. G. del. P., situación que es confusa, atendiendo que las publicaciones que los edictos emplazatorios deben estar sometidos a las reglas del artículo 118 del plexo normativo en cita.

Así las cosas, lo procedente sería tener por no practicado en legal forma dicho emplazamiento, por no ajustarse a lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso.

No obstante, posterior a la presentación del mismo el Gobierno Nacional decreta la emergencia sanitaria, a causa de la pandemia provocada por el Coronavirus (covid-19), lo que conllevó al cierre de de las instalaciones judiciales y de la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los acuerdos PCSJA 20- 1157 de fecha 15/03/2020, PCSJA 20 11518 de fecha 16/03/2020, PCSJA 20-11521 de fecha 19/03/2020, PCSJA 20-11526 de fecha 22 de marzo de 2020, PCSJA 20-11532 de fecha 11/04/2020, PCSJA 20-11546 de fecha 25/04/2020, PCSJA20-11549 de fecha 07/05/2020, PCSJA20-11556 de fecha 22/05/2020 y PCSJA20-11567 de fecha 05/06/20 último, en el que se ordena el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 01 de julio de 2020.

Aunado a ello el Ministerio de Justicia y del Derecho profiere Decreto 806 de fecha 04/06/2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de la justicia en el marco de la emergencia Social y Ecológica.

En este entendido, dicho decreto estableció en su artículo 10, que: *"Los emplazamientos que deben realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicar en un medio escrito"*.

Así las cosas y dada la modificación transitoria del artículo 108 del Código General del Proceso, se ordenará por secretaria se incluya el Registro Nacional de personas emplazadas emplazamiento a los posibles acreedores de la sociedad conyugal.

Por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE Y RECONOZCASE al Dr. FAUSTINO ANTONIO LÓPEZ MORA, identificado con C. C. No. 9.049.747 y T. P. No. 13030, como apoderado de la demandante LENIS MARÍA FARRAYANS LÓPEZ, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: Por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de personas emplazadas emplazamiento a los posibles acreedores de la sociedad conyugal dentro del presente asunto, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of overlapping loops and a horizontal line extending to the right.

ALICIA ESTHER CORENA MARTÍNEZ
JUEZ